

## AUTO N. 08621

### “POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO. 04128 DEL 14 DE JUNIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió el Auto No. 4128 del 14 de junio de 2022, “Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Que, el artículo segundo del Auto No. 4128 del 14 de junio de 2022 se ordenó:

*“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo el señor Luis Alfonso Quiroga Riaño identificado con cedula de Ciudadanía No 79.101.535, en la Avenida Calle 22 sur No 25 -03 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. (...)”*

Que, es necesario aclarar el artículo segundo del Auto No. 4128 del 14 de junio de 2022 del 14 de junio de 2022 en el sentido de indicar cual es la norma bajo la cual se efectuará la notificación.

##### II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

*“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (…)”*

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

*“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…)”*

De esta manera y en virtud de lo preceptuado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite a las autoridades corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

A este respecto, en la parte resolutive del Auto No 04128 de 14 de junio de 2022, por el cual la Dirección de Control Ambiental resuelve iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor Luis Alfonso Quiroga Riaño, ordenó notificar el contenido al presunto infractor, sin embargo, el artículo segundo de la citada decisión no indica cuál es la norma del proceso de notificación para adelantar a publicidad del acto. Por lo anterior se procederá a hacer la aclaración en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO-** Aclarar el artículo segundo del Auto No 04128 del 14 de junio 2022, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

*“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo el señor Luis Alfonso Quiroga Riaño identificado con cedula de Ciudadanía No 79.101.535, en la Avenida Calle 22 sur No 25 -03 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, según lo dispuesto en el Art 44 y ss del Código Contencioso Administrativo (...)”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral del Auto No 04128 del 14 de junio 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las demás disposiciones contenidas en el Auto No 04128 de 14 de junio 2022, no son objeto de aclaración, por cuanto se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo Luis Alfonso Quiroga Riaño identificado con cedula de Ciudadanía No 79.101.535, en la Avenida Calle 22 sur No 25 -03 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** -El expediente **SDA-08-2010-2590**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARIA DEL PILAR PARDO CORTES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221278 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/10/2022
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220829 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/10/2022
--	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------